



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "COSTA KUPAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 255 /2016

Valparaíso, 02 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 05 de febrero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María Paz Godoy Reyes, en representación de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Elena Ltda. (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Costa Kupal" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 134, de fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 07 de marzo de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 194, de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 18 de abril de mayo de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los nuevos antecedentes complementarios solicitados.
6. La Carta N° 347, de fecha 06 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia.
7. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de julio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los nuevos antecedentes complementarios solicitados.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
9. El Decreto Supremo N° 10 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Declara Zona Saturada por Material Fino Respirable MP2,5, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de febrero de 2016, la señora María Paz Godoy Reyes, en representación de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Elena Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Costa Kupal". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:

- La subdivisión de un predio de 6,3 hectáreas en 51 lotes independientes.
- El proyecto se ubicaría en la localidad de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, cuya ubicación estaría dada por el siguiente polígono:

Vértice	S	W
Noroeste	32° 40' 27,69"	71° 25' 55,72"
Noreste	32° 40' 33,73"	71° 25' 50,06"
Sur oeste	32° 40' 01,41"	71° 26' 01,41"
Sur este	32° 40' 40,195"	71° 25' 57,75"

- Las obras consideradas serían vías de circulación, sistemas de red de agua potable, sistemas eléctricos individuales y comunes, vías de circulación, áreas verdes y áreas comunes.
 - Se desarrollaría un sistema de red de agua potable abastecido a través de extracción de pozos, considerando acumulación, cloración y posterior bombeo a la red proyectada. La población máxima a atender sería de 158 habitantes.
 - El área se ubicaría en una Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU 3), según lo identifica el Certificado de Informes previos emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví y que fuera presentado por el Proponente.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras h), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

h) Proyectos industriales o **inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.**

(...)

o) Proyectos de **saneamiento ambiental, tales como** sistemas de alcantarillado y **agua potable**, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.**

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal h.1. y o.1., especifica que:

"h.1.) Se entenderá por proyectos inmobiliarios **aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización**, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que **se emplacen en áreas de extensión urbana** o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de **sistemas propios de**

producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. (**énfasis agregado**)

(...)

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas **que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.** (**énfasis agregado**)*

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado correspondería a un loteo ubicado en una Zona ZEU 3 según consta en el certificado de informaciones previas N° 002176 y que contaría con sistema de agua potable para 158 personas.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad corresponde a un **loteo que se ejecutaría en una zona declarada saturada, en un área de extensión urbana** y contaría con un **sistema propio de producción y distribución de agua potable.**

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Costa Kupal" **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 y 5, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Paz Godoy Reyes, en representación de la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Elena Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PSS/EPM/PIM/rchz.

Distribución:

- Sra. María Paz Godoy Reyes, Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Elena Ltda. (Avenida Pedro Aldunate Solar N° 308, Ventanas).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 224-B/2016 (GD 3509/16), N° 436/2016 (GD 6319/16), N° 1220/2016 (GD 9793/16) y N° 2184-B/2016 (GD 18182/16).



CARTA N° 477 /

Valparaíso, 02 AGO. 2016

Señora
María Paz Godoy Reyes
Representante Legal
Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Santa Elena Ltda.
Avda. Pedro Aldunate Solar N°308
Ventanas

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 255/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de Agosto de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Costa Kupal".



ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	02-08-2016	MARIA PAZ GODOY REYES	REPRESENTANTE LEGAL	SOC. DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA ELENA LTDA.	AVDA. PEDRO ALDUNATE SOLAR N°308	VENTANAS	CARTA; RESOL.;	477; 255 1004252321943
2	02-08-2016	MANUEL ANGEL PONCE		ARIDOS 3 ESQUINAS LTDA.	TRES ESQUINAS S/N	CURIMON- S.FELIPE	CARTA	473 1004252321950
3	02-08-2016	RENE DÍAZ C.; ALVARO CRUZAT V.; LO ASBJORN A.	REPRESENTANTES LEGALES	TERQUIM S.A.	MOLO SUR S/N; CASILLA 148	SAN ANTONIO	CARTA; RESOL.;	479; 256 1004252321967



